

RESOLUCION No. SO- 022-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) día de mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. **185-2022-R**.

ANTECEDENTES

1) Que en fecha tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022) el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, actuando en su condición personal, presentó una solicitud de información ante la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, para que le fuera proporcionada la información siguiente: "1. Certificación extendida por el secretario general de la OABI del auto o resolución emitida por la dirección ejecutiva cuya fecha corresponde al 27 de enero de 2022 en adelante mediante el cual se da cumplimiento a las órdenes de devolución emitidas por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto por el juzgado de letras penal de la sección judicial de Tegucigalpa, donde se ordena la devolución de los bienes a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos paz Villanueva, Elida Leticia paz castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 2. certificación extendida por el Secretario General de la OABI del auto o resolución que se haya emitido en cumplimiento de las cuatro solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, acto administrativo que corresponde a fecha posterior al 27 de enero de 2022.- 3. certificación extendida por el secretario general de la OABI del dictamen emitido por la unidad jurídica de la OABI en atención al auto o providencia de Secretaria General del 20 de enero de 2022 firmado por la Abogada María de los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes. - 4. certificación extendida por el Secretario General de la OABI del informe emitido por el Ingeniero Romel Omar salguero chacón del 23 de julio de 2021, mediante el cual se pronuncia sobre la devolución ordenada por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 5.



certificación extendida por el Secretario General de los autos de admisión o providencias que impulsan las 4 solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, entre estos el auto o providencia del 11 de agosto de 2021, el auto o providencia del 17 de septiembre de 2021, en donde se le da traslado a la Unidad de Bienes Incautados y decomisados de la OABI para que proceda a realizar la devolución de los bienes, ambos actos administrativos firmados en ese entonces por el Abogado Melvin Javier Cerrato Espinal, en su condición de Secretario General de la OABI; auto de admisión o providencia del 20 de enero de 2022, en donde se le da traslado a la Unidad Jurídica de la OABI, acto administrativo firmado por la Abogada María De Los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente Jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes.- 6. copia certificada de todos los dictámenes que en razón del reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI le corresponde emitir a la Unidad Jurídica dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con número de asignación 316 - 2021, 918 -2021, 1053 -2021 y 66 - 2022, donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro dictámenes. - 7. copia certificada de todos los informes que en razón del reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI le corresponde emitir a la unidad de bienes incautados dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con numero de asignación 316 - 2021, 918-2021, 1053-2021 y 66 - 2022 donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro informes. - 8. copia certificada del acta de devolución de los bienes, rentas o productos financieros que le hiciera la OABI a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos, por medio de la unidad que estipula el reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI.- 9. copia certificada extendida por el Secretario General de la OABI del auto de admonición o providencia del oficio con ingreso número 316- 2021 que corresponde a la orden de devolución emitida por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 10. copia cotejada del o los oficios que del período comprendido del 19 de enero de 2022 al tres de junio de 2022 haya remitido a la

OABI el Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto el Juzgado de letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, ordenando la devolución de los bienes de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 11. de no haberse emitido o no existir alguno de los documentos solicitados indicar la razón de su omisión. - 12. extender copia cotejada por el secretario general de la OABI del oficio del 10 de agosto de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la OABI, recibido el 10 de agosto de 2021 con número de asignación 928 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 13. extender copia cotejada por el Secretario General de la OABI del oficio del 13 de septiembre de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la OABI, recibido el 16 de septiembre de 2021 con número de asignación 1053 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. 13. extender copia cotejada por el secretario general de la OABI del oficio del 15 de marzo de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la OABI, recibido el 17 de marzo de 2021 con número de asignación 316 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos”

2) En fecha treinta (30) de junio del año dos mil dos mil veintidós (2022) el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, actuando en su condición personal, presentó un **RECURSO DE REVISIÓN**, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** aduciendo que la institución obligada le negó a la información solicitada.

3) En fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), se admitió el **RECURSO DE REVISION** presentado por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA** quien actúa en su condición personal contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en consecuencia, se ordenó requerir al ciudadano **JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS**, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** para que en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del



día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita **al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asimismo haga entrega de la información solicitada por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo antes descrito se le impondrán las sanciones establecidas en la ley.

4) En fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se requirió al ciudadano **JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS**, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** con el propósito de que diera cumplimiento a la providencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

5) Que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto tuvo por recibido el escrito denominado: Respuesta a requerimiento, junto con la documentación que acompaña, presentado por la ciudadana **NELY UMANZOR**, quien actúa en su condición de Oficial de Información Pública de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en consecuencia, se admitió el mismo y agrego a sus antecedentes y ordeno se le entregue copia de dicha documentación al recurrente **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, para que se manifieste si está conforme o no con la misma. Hecho que fue ejecutado por medio de correo electrónico en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), expresándole al recurrente que se le envía la información enviada por parte de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, a fin de que se manifieste si está conforme o no con la misma.

6) Consta en el presente expediente **INFORME** de fecha veintisiete (27) septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el abogado Lenin Josseph Hernandez Rodas, Oficial Jurídico de Secretaría General, informó que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se le reenvió correo electrónico al ciudadano **FRANCISCO RENE FLORES BONILLA**, haciéndole entrega de la documentación que el solicitó a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, a fin de que la analizara y se manifestara conforme o no con dicha información y a la fecha no ha presentado ninguna manifestación.

7) En fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo



Dictamen Legal No. **GSL-645-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal en contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 4 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por entregada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA** referente a “1. Certificación extendida por el secretario general de la OABI del auto o resolución emitida por la dirección ejecutiva cuya fecha corresponde al 27 de enero de 2022 en adelante mediante el cual se da cumplimiento a las órdenes de devolución emitidas por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto por el juzgado de letras penal de la sección judicial de Tegucigalpa, donde se ordena la devolución de los bienes a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos paz Villanueva, Elida Leticia paz castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 2. certificación extendida por el Secretario General de la **OABI** del auto o resolución que se haya emitido en cumplimiento de las cuatro solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, acto administrativo que corresponde a fecha posterior al 27 de enero de 2022.- 3. certificación extendida por el secretario general de la **OABI** del dictamen emitido por la unidad jurídica de la **OABI** en atención al auto o providencia de Secretaria General del 20 de enero de 2022 firmado por la Abogada María de los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes. - 4. certificación extendida por el Secretario General de la **OABI** del informe emitido por el Ingeniero Romel Omar salguero chacón del 23 de julio de 2021, mediante el cual se pronuncia sobre la devolución ordenada por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 5. certificación extendida por el Secretario General de los autos de admisión o providencias que impulsan las 4 solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, entre estos el auto o providencia del 11 de agosto de 2021, el auto o providencia del 17 de septiembre de 2021, en donde se le da traslado a la Unidad de Bienes Incautados y decomisados de la **OABI** para que proceda a realizar la devolución de los bienes, ambos actos administrativos firmados en ese entonces por el



Abogado Melvin Javier Cerrato Espinal, en su condición de Secretario General de la **OABI**; auto de admisión o providencia del 20 de enero de 2022, en donde se le da traslado a la Unidad Jurídica de la **OABI**, acto administrativo firmado por la Abogada María De Los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente Jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes.- 6. copia certificada de todos los dictámenes que en razón del reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI** le corresponde emitir a la Unidad Jurídica dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con número de asignación 316 - 2021, 918 -2021, 1053 -2021 y 66 - 2022, donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro dictámenes. - 7. copia certificada de todos los informes que en razón del reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI** le corresponde emitir a la unidad de bienes incautados dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con numero de asignación 316 - 2021, 918-2021, 1053-2021 y 66 - 2022 donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro informes. - 8. copia certificada del acta de devolución de los bienes, rentas o productos financieros que le hiciera la **OABI** a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos, por medio de la unidad que estipula el reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI**.- 9. copia certificada extendida por el Secretario General de la **OABI** del auto de admonición o providencia del oficio con ingreso número 316- 2021 que corresponde a la orden de devolución emitida por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 10. copia cotejada del o los oficios que del período comprendido del 19 de enero de 2022 al tres de junio de 2022 haya remitido a la **OABI** el Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto el Juzgado de letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, ordenando la devolución de los bienes de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 11. de no haberse emitido o no existir alguno de los



documentos solicitados indicar la razón de su omisión. - 12. extender copia cotejada por el secretario general de la **OABI** del oficio del 10 de agosto de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 10 de agosto de 2021 con número de asignación 928 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 13. extender copia cotejada por el Secretario General de la **OABI** del oficio del 13 de septiembre de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 16 de septiembre de 2021 con número de asignación 1053 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. 13. extender copia cotejada por el secretario general de la **OABI** del oficio del 15 de marzo de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 17 de marzo de 2021 con número de asignación 316 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos **TERCERO:** Que se exhorte a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.



2) Que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Asimismo, se establece la responsabilidad de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, hizo entrega de la información solicitada por la hoy recurrente, de manera extemporánea, no dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4) En este mismo orden de ideas la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece establece que este Instituto es competente para conocer, tramitar y resolver lo recursos de revisión de la denegatoria de entrega de la información presentados de acuerdo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, así como de la información que consta en el mismo; el Pleno de Comisionados del IAIP concluye lo siguiente: Que, la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, hizo entrega, de manera extemporánea, la información solicitada por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, pudiéndose constatar en las presentes diligencias que en virtud de las acciones administrativas realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la institución obligada remitió la información solicitada, concluyéndose que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, dio respuesta a la solicitud de información de forma extemporánea.

8) Por las razones de hecho y derecho, es procedente declarar Con Lugar el recurso de revisión presentado por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**.

RESUELVE

PRIMERO: Que es procedente declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal en contra de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Tener por entregada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por el ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA** referente a “1. Certificación extendida por el secretario general de la OABI del auto o resolución emitida por la dirección ejecutiva cuya fecha corresponde al 27 de enero de



2022 en adelante mediante el cual se da cumplimiento a las órdenes de devolución emitidas por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto por el juzgado de letras penal de la sección judicial de Tegucigalpa, donde se ordena la devolución de los bienes a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos paz Villanueva, Elida Leticia paz castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 2. certificación extendida por el Secretario General de la **OABI** del auto o resolución que se haya emitido en cumplimiento de las cuatro solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, acto administrativo que corresponde a fecha posterior al 27 de enero de 2022.- 3. certificación extendida por el secretario general de la **OABI** del dictamen emitido por la unidad jurídica de la **OABI** en atención al auto o providencia de Secretaria General del 20 de enero de 2022 firmado por la Abogada María de los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes. - 4. certificación extendida por el Secretario General de la **OABI** del informe emitido por el Ingeniero Romel Omar salguero chacón del 23 de julio de 2021, mediante el cual se pronuncia sobre la devolución ordenada por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores lessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos.- 5. certificación extendida por el Secretario General de los autos de admisión o providencias que impulsan las 4 solicitudes del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal, entre éstos el auto o providencia del 11 de agosto de 2021, el auto o providencia del 17 de septiembre de 2021, en donde se le da traslado a la Unidad de Bienes Incautados y decomisados de la **OABI** para que proceda a realizar la devolución de los bienes, ambos actos administrativos firmados en ese entonces por el Abogado Melvin Javier Cerrato Espinal, en su condición de Secretario General de la **OABI**; auto de admisión o providencia del 20 de enero de 2022, en donde se le da traslado a la Unidad Jurídica de la **OABI**, acto administrativo firmado por la Abogada María De Los Ángeles Díaz Sánchez en su condición de Asistente Jurídico de la Secretaria General, siendo el Secretario General el Abogado Tulio David Barahona Fuentes.- 6. copia certificada de todos los dictámenes que en razón del reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI** le corresponde emitir a la Unidad Jurídica dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con número de asignación 316 - 2021, 918 -2021, 1053 - 2021 y 66 - 2022, donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro dictámenes. - 7. copia certificada de todos los informes que en razón del reglamento de

administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI** le corresponde emitir a la unidad de bienes incautados dando respuesta a los oficios del Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal y que se identifican con número de asignación 316 - 2021, 918-2021, 1053-2021 y 66 - 2022 donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. entendiéndose que corresponde la emisión de cuatro informes. - 8. copia certificada del acta de devolución de los bienes, rentas o productos financieros que le hiciera la **OABI** a favor de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos, por medio de la unidad que estipula el reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la **OABI**.- 9. copia certificada extendida por el Secretario General de la **OABI** del auto de admonición o providencia del oficio con ingreso número 316- 2021 que corresponde a la orden de devolución emitida por el tribunal de sentencia con competencia territorial nacional en materia penal a favor de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 10. copia cotejada del o los oficios que del período comprendido del 19 de enero de 2022 al tres de junio de 2022 haya remitido a la **OABI** el Tribunal de Sentencia con competencia territorial nacional en materia penal o en su defecto el Juzgado de letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, ordenando la devolución de los bienes de los señores donde se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 11. de no haberse emitido o no existir alguno de los documentos solicitados indicar la razón de su omisión. - 12. extender copia cotejada por el secretario general de la **OABI** del oficio del 10 de agosto de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 10 de agosto de 2021 con número de asignación 928 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. - 13. extender copia cotejada por el Secretario General de la **OABI** del oficio del 13 de septiembre de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 16 de septiembre de 2021 con número de asignación 1053 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos. 13. extender copia cotejada por el secretario general de la **OABI** del oficio del 15 de marzo de 2021 del tribunal de sentencia con competencia territorial nacional dirigido a la **OABI**, recibido el 17



de marzo de 2021 con número de asignación 316 - 2021, mediante el cual se ordena la devolución de los bienes de los señores Jessica María Paz Castellanos, Juan Carlos Paz Villanueva, Elida Leticia Paz Castellanos, Dennis Alexander Paz Jiménez y Vilma Aracely Paz Castellanos **TERCERO:** Se exhorta a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA** y a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).** **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL